

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4872.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4683.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Administración local.—Dispuesto por el Real decreto de 31 de octubre de 1862 que los presupuestos se formen y rijan por años económicos contados desde 1.º de julio de cada año, hasta el 30 de junio del siguiente, con el período de ampliación de los tres meses de julio, agosto y setiembre, deben considerarse trasladadas á seis meses después todas las fechas fijadas para este servicio en la ley y demás disposiciones vigentes en la materia. En su consecuencia, los Alcaldes deben ya haber formado y pasado á sus respectivos ayuntamientos para su discusión y votación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año económico de 1864-65.

Delegadas á los Gobernadores, á tenor del art. 4.º del Real decreto de 17 de octubre del año último, las facultades para examinar y aprobar todos los presupuestos municipales sin distinción de su cuantía, y con el fin de que tan importante servicio se ejecute con la puntualidad necesaria y puedan ser comprendidos en el repartimiento general, los recargos que se autorizan para atender al déficit que en aquellos resulte, ordeno á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan remitir ántes del día 29 de febrero próximo sin falta, el mencionado presupuesto y su respectivo expediente de propuesta de medios para atender al déficit, uno y otro por duplicado, ó por triplicado, si los productos ordinarios del primero escudiesen de 200.000 reales. Para la instrucción de los espresados

documentos, se ceñirán estrictamente á las disposiciones que acerca de tan recomendado servicio, base de la administración de los municipios, han sido dictadas por la Dirección general y por este Gobierno, las que, siendo bastante explícitas, creo escusado comentar ó ampliar, debiendo por otra parte prometerme de la inteligencia y celo de todos los funcionarios que deben intervenir en la confección de aquellos, las interpretarán y cumplirán con acierto y dentro del plazo señalado; pero si contra mis esperanzas no sucediese así, ántes que permitir un retraso que pudiera afectar á la marcha administrativa en general y particularmente á los intereses de los distritos, adoptaría medidas severas y mas si la falta proviniese de los secretarios que son los que deben hacer las advertencias oportunas y ejecutar y dirigir los trabajos.

Por si algunos de los alcaldes hubiesen apurado los modelos impresos que últimamente se les remitieron, he acordado enviar por el correo próximo y bajo sobre, tres ejemplares á cada uno de los distritos municipales de la provincia. Palma 26 de enero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4684.

Orden público.—Circular.—Por parte de los inspectores del cuerpo de vigilancia pública de esta capital se me ha hecho presentes, que no obstante lo terminantemente prevenido en la Real orden de 17 de julio de 1861, inserta en el Boletín oficial número 4484, que dicta disposiciones para contener la emigración de los mozos de 20 á 30 años y la clase de documentos que deben proveerse los que hallándose libres de

la responsabilidad de las quintas traten de ausentarse á la península, á países extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar, se notan con frecuencia faltas graves en los documentos que se espiden por algunos Sres. Alcaldes á los mozos que desean pasar al continente, puesto que los ha habido que han presentado cédulas en la que no se consigna si los interesados dejaban cumplidos los requisitos que prefiere la disposición 11 de la citada Real orden.

Con el fin de evitar éstas faltas he resuelto dirigir esta circular á los Sres. Alcaldes recordándoles la estricta observancia de la mencionada Real orden, esperando será bastante esta medida para no ver aquellas reproducidas. Palma 25 de enero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4685.

Sección de hacienda.—Enterada S. M. la Reina del expediente promovido por doña Prajedes y doña Antonia Mercadal, continuado después por sus herederos don Cosme Tremol y Mercadal y don Juan Pons y Mercadal, con objeto de ser indemnizados de los diezmos que percibían como poseedores de la caballería denominada de Benixemps término de Alayov en la isla de Menorca, ha tenido á bien declarar el derecho de los precitados señores á obtener la indemnización de los diezmos de la Caballería mencionada, sin perjuicio de las rebajas que resulten al tiempo de la liquidación.

Lo cual se anuncia por medio de este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en el art. 14 del Real decreto de

15 de mayo de 1850. Palma 26 de enero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4686.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Rs.	cs.
Racion de pan	»	78
Fanega de cebada	26	»
Arroba de paja	1	38
Idem de aceite	60	»
Idem de leña	1	»
Idem de carbon	4	»

Palma 25 enero 1864.—El Presidente, Juan Madramany.—Por A. del consejo—Luis Castellá, secretario.

Núm. 4687.

Junta de ajustes del personal de guerra.—*Distrito de Castilla la Nueva.*—Los señores jefes, oficiales y demás individuos comprendidos en la relación nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en los años 1833, 1834 y 1835 á la clase de amnistiados de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalejara y Cuenca, cuyos habilitados generales lo

fueron en dicho período D. Miguel José Muñoz, cadete de Guardias de la Real persona, desde 1.º de abril de 1833 á fin de marzo de 1834, y el Capitan D. Silverio Fernandez, desde 1.º de abril de dicho año á fin de diciembre de 1835, y de la provincia de Segovia, correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en el espresado tiempo al ejército de Castilla la Nueva para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el alférez de la misma clase D. Juan Manuel Yébenes, desde 1.º de abril de 1833 á fin de diciembre del mismo año, y D. Francisco Horcasitas por los respectivos al de 1834 y 1835, se servirán presentar en esta junta, sita calle de Alcalá, núm. 49, piso bajo, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espeditos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real instrucción de 2 de setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo, y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 16 de enero de 1864.—V.º B.º
—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.—El Comandante vocal secretario, José Caballero y Febrer.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en los años de 1833, 1834 y 1835, pertenecieron á la clase de amnistiados en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

Brigadier don Juan Palarea.
Coronel don José Salcedo.
Idem don Fermín Escalera.
Idem don Alejandro O'Donnell.
Idem don Manuel Añel.
Idem don Antonio Quiroga.
Teniente Coronel don Matías Moñino.
Idem don Niguel Lopez Baños.
Idem don Nicolas Minuesa.
Sargento Mayor Comandante don Santos Gremona.
Idem id. don Ignacio Cabero.
Comandante don Fernando Rubin de Celis.
Idem don Francisco Bermud.
Idem don Carlos Osorno.
Idem don Diego Roldan.
Coronel Capitan don Antonio María Henry.
Idem id. don Lino Campos.
Teniente Coronel idem 2.º Teniente de Reales Guardias Walonas don Francisco Martinez Baños.
Idem Capitan don Mariano Albo.
Idem id. don Juan Antonio Prado.
Idem id. don Pedro Doz.
Idem Cadete de Guardias de la Real persona don Miguel José Muñoz.

Idem id. id. don Joaquin Rivera.
Capitan don Antonio Urquiza.
Idem don Pedro Gimenez Delgado.
Idem don Isidoro de Hoyos.
Idem don Vicente Gonzalez Yebra.
Teniente Coronel Capitan don Ildefonso Nieto.
Idem don Juan Bernardo de Leyra.
Idem don José María Ceballos.
Idem don Manuel Diez Imbrech.
Idem don Manuel Sesé.
Idem don Francisco Osorio.
Idem don Miguel de las Cuevas.
Idem don Miguel Arias.
Idem don Domingo Aguilera.
Capitan Teniente con sueldo de Capitan don Juan Romero de Tejada.
Teniente Coronel Teniente don Juan Gonzalez Sanchez.
Capitan idem don Joaquin Mallor.
Idem id. don Juan Garcia de Madrid.
Idem id. don Ramon Sanchez.
Idem id. don Rafael María Amaudí.
Idem id. don Diego Breñosa.
Idem segundo Ayudante don Manuel Sanchez.
Teniente don Joaquin Moreno.
Idem don José María Fominaya.
Idem don Manuel María Meugs.
Capitan idem don Santiago Gonzalez Torrenova.
Idem don Vicente Coronado.
Idem don Miguel Culebras.
Idem don Francisco Sahagun.
Idem don Mariano Mestre.
Idem don Atanasio Aznar.
Idem don Antonio Rodriguez.
Teniente don Francisco Gauz.
Idem don Manuel Faquinet.
Idem don Antonio Rodriguez.
Idem don Juan Plana.
Ayudante don Antonio Perez de la Rosa.
Idem don Antonio Arriba.
Teniente don Nicolas Garcia Puga.
Idem don José del Barco.
Idem don Demetrio Moreno.
Idem don Antonio Luis Noguerras.
Idem don Venancio Serrantes.
Idem don Felipe Alvarez Olloa.
Segundo Teniente de Guardia Real don Juan Esteban Mancebo.
Teniente Alférez don Fernando Velarde.
Idem don Luis Perez Percebal.
Idem don Antonio Padilla.
Idem don Bartolomé Salvador.
Idem don Pedro Delgado.
Idem don Antonio Victoria.
Idem don Pedro Lopez.
Idem don Antonio Yerte.
Idem don Francisco Velazquez.
Teniente idem don Antonio Lázaro.
Idem don Alejandro Azopardo.
Idem don José Gomez.
Idem don Ambrosio Villaba.
Idem don Tiburcio Martinez.
Alférez don Vicente Medina y Carpio.
Guardia de la Real persona don Francisco Carrion.
Idem id. don Patricio Mendiña.
Idem id. don Francisco Montesinos.
Idem id. don Felipe Carrasco.
Idem id. don José Colon.
Idem id. don Manuel Bahamonde.
Idem id. don Juan Arcos.
Idem id. don Andres Galan.
Idem id. don Manuel Cortazar.
Idem id. don Antonio Barber.
Idem id. don Lorenzo Junco.
Idem id. don Pedro María Delgado.
Subteniente don Pedro Mir.
Idem don Carlos Pasuti.
Idem don Manuel Allor.
Idem don Feliciano Polo.
Idem don Benito Galdos.
Idem don Lucas Serrano.
Idem don Santiago Pascual y Rubio.
Idem don Estéban Valero Bueno.
Idem don Dionisio Muñoz.
Idem don Manuel Gonzalez Cid.
Físico don Isidro Sanchez de Mazó.
Capellan don Antonio Cebrian.
Idem don Manuel Narvona.
Idem don José Miguel de la Peña y Oliva.
Oficial de Sria. del suprimido C.º de Grra. don Bernardo Antonio de la Reguera.
Idem id. don Juan Ibañez de la Renteria.

Escribiente de la misma Secretaria don Salvador Batanero.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Teniente Coronel Capitan don Manuel de Villapadierna.
Idem id. don José Maestre.
Capitan Teniente don José María Nash.
Idem don Julian Tamayo.
Idem don José María Moreno.
Idem don Pedro Pascual del Castillo.
Idem don Melchor Navarro.
Idem don Antonio del Hoyo.
Subteniente don Pedro del Corral.
Idem don Pedro Trupita.
Idem don Joaquin Lopez.
Idem don Juan Belza.

PROVINCIA DE CUENCA.

Teniente C. don José Ruiz Albornoz.
Ayudante Mayor don Juan Peñaranda.
Capitan don Pedro Gallego.
Cadete de Guardias de Corps don Manuel de San Roman.
Teniente Ayudante don Braulio Lopez.
Teniente don Cayetano Ortega.
Subteniente don Juan Antonio Fernandez.
Idem don Luis Piñango.
Idem don Martin de la Pedrueza.
Idem don Francisco Javier Ballesteros.
Idem don Francisco Ruiz.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Teniente Coronel don José Giraldo.
Idem don José María de Mena.
Teniente Coronel Capitan don Adrian Jacomé.
Teniente don José Isasi.
Idem don Pio Gomez Gutierrez.
Idem don Juan Aparicio.
Idem don Juan Parrilla.
Idem don Francisco Sanchez Mora.
Teniente Subteniente don Pedro José de Marichalar.
Idem don Manuel Muñoz.
Idem don Juan Losada.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

Teniente Coronel don Antonio Hurtado.
Capitan don José Lavarra.
Idem don Pedro Bustamante.
Teniente don Manuel Laguna.
Teniente don Juan Manuel Bueno.
Idem don Manuel Leon Bezares.
Idem don Alfonso Hernandez.
Idem don Victor Casasola.
Subteniente don Gaspar Witner.
Idem don Eugenio Almazan.
Idem don Casto Alvarez Ugena.
Idem don José Moreno.
Idem don Manuel Oltra.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Comandante don Pedro Gonzalez Carbonell.
Capitan don José Antonio Aguirre.
Teniente don Luis Arrucho.
Idem don Manuel Gutierrez Bustillos.
Idem don Agustín Mascaro.
Idem don Juan Sacristan.
Subteniente don Baltasar Brú.
Madrid 16 de enero de 1864.—El Secretario, Caballero.

Núm. 4688.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Estado Mayor.—Núm. 1.º

Orden general del 22 de enero de 1864, en Palma.

El Esmo. Sr. Capitan general de este distrito, ha recibido la Real orden siguiente.
«Esmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de

infantería lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en 6 de octubre de 1859, al cursar á este Ministerio la instancia que promovió el sargento 1.º del batallon provincial de Lucena núm. 78 Mateo Cantos y Gonzalez, y conformándose con lo informado por el tribunal supremo de guerra y marina en acordada de 29 de febrero de 1860, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado de que se le conceda la antigüedad y abono del premio de constancia de 30 rs. desde 16 de diciembre de 1856, se ha servido concederle el de 90 rs. mensuales, para que tambien fué consultado por V. E., abonable dicho último premio desde el dia 12 de noviembre de 1858. Finalmente S. M. se ha dignado resolver que á los individuos de la clase de tropa de las diferentes armas é institutos del ejército, cualquiera que hubiere sido el tiempo que hayan estado licenciados, se les cuente para optar á premios de constancia el que anteriormente hubieren servido en el mismo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Sr. Capitan general de las islas Baleares.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los cuerpos y clases militares residentes en este distrito.—P. A.—El Teniente coronel del cuerpo 2.º gefe de E. M. —Casimiro Vizmanos.

Núm. 4689.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Los Sres. D. Ruperto Manzanedo, don Damian Cabrer y D. Antonio Frau se servirán presentarse á la mayor brevedad en esta dependencia de mi cargo, para enterarles de un asunto que les interesa; advirtiéndoles que de no verificarlo, se les irrogarán graves perjuicios. Palma 22 enero de 1864.—José I. Pecellin.

Núm. 4690.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

D. Ciriaco Muller y Huici Brigadier de la armada nacional y Comandante militar de marina del tercio y provincia de Mallorca.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 octubre del año próximo pasado y de lo ordenado por el Esmo. Sr. Capitan general del departamento de Cartagena, se saca por tercera vez á pública subasta el servicio para lastrar y deslastrar las embarcaciones surtas en este puerto de Palma de Mallorca, bajo el pliego de condiciones especiales que al tenor de la citada Real orden han sido aprobadas por el Esmo. Sr. Capitan general de dicho departamento, el cual se halla de manifiesto en esta Comandancia y escribanía de marina; y para la espresada subasta y remate que ha de tener lugar en esta citada Comandancia ante la junta nombrada para este acto, se ha señalado el dia 29 de febrero próximo á las doce del dia, hora en que deberá prin-

cipiar el acto en la inteligencia de que las proposiciones deben hacerse bajo pliego cerrado y en los términos que expresa el precitado pliego de condiciones. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 22 de enero de 1864.—Ciríaco Muller.—Joaquin Pujol y Muntaner.

Núm. 4691.

D. Bartolomé Vadell y Calvo secretario del juzgado de paz de Petra de la isla de Mallorca.

Certifico; que en los autos verbales seguidos en dicho juzgado entre partes, actor demandante Miguel Bordoy y demandado Juan Rubi sobre pago de maravedís. consta el fallo siguiente:—En la villa de Petra provincia de las Baleares á los 23 dias del mes de enero de 1864. Visto: el juicio verbal seguidos en este juzgado de paz intentado por Miguel Bordoy conrador, actor demandante contra Juan Rubi de igual oficio de mandado, sobre pago de 5 libras 4 sueldos de esta moneda, importe de 26 haces de cañas que le vendió.—Resultando que el demandado fué citado en forma para la comparecencia á juicio y que no compareció no obstante de hallarse en el pueblo.—Resultando: que el actor en prueba de la verdad de la demanda entablada ha presentado el testigo Jaime Maimó y Vadell. — Considerando que la no comparecencia del demandado lleva en si una conviccion tácita de la deuda á favor del actor cuyo pago es objeto del presente juicio; vista la declaracion del espresado testigo Jaime Maimó y Vadell y el art. 1173 de la ley de enjuiciamiento civil, se declara y da por reconocido su crédito de cinco libras cuatro sueldos de esta moneda; se condena en rebeldía al mentado Juan Rubi al pago de la indicada cantidad al referido Miguel Bordoy dentro el término de seis dias y al pago de todas las costas. Y notifique esta sentencia en los estrados del juzgado con publicacion de la misma por edicto y en el Boletín oficial. Así lo mandó y firmó el señor juez de paz de esta villa de que certifico. —Bartolomé Santandreu juez de paz.—Bartolomé Vadell, secretario. — Faé publicada dicha sentencia el dia de la fecha y certifico. Petra 23 de enero de 1864.—V.º B.º—El juez, Bartolomé Santandreu.—Bartolomé Vadell, secretario.

Núm. 4692.

D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: que quien quisiera hacer postura á los bienes de la propiedad de Andres Poció apreciados en 150 libras, y consisten en una finca sita en la villa de Montuiri llamada *can Pera Roca*, de estension de media cuarterada con casita de campo, que linda por el norte con camino que conduce al monte de San Miguel, por el sur con tierra de Juan Socías, por el este con la de los herederos de Gabriel Rosiñol y por el oeste con los de Juan Manera; que se sacan á pública subasta por término de 20 dias para pago de costas de la causa criminal que se le formó por robo de dinero, acuda en los estrados de dicho Juzgado el dia 13 de febrero próximo á las diez de su mañana, hora señalada para

el remate que se le admitirá la que hicierre siendo arreglada á derecho. Manacor 23 de enero de 1864.—V.º B.º.—García Franco.—P. M. D. S. S.—Juan Llobera.

Núm. 4693.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de Hacienda de Palma de Mallorca é Ibiza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Bonet natural de la villa de Santañy, para que dentro el término de diez dias que se le señalan por primer edicto y pregon se presente en este juzgado de Hacienda á prestar la indagatoria en la sumaria que contra ella se está siguiendo por el delito de contrabando y de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones sucesivas y demas procedimientos hacederos en los estrados de este juzgado hasta sentencie definitiva. Palma 15 de enero de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga.

Núm. 4694.

Por el presents se cita llama y emplaza á José Mari y Ferrer, mariner de la matrícula de Ibiza, paraque dentro el término de treinta dias se presente en este juzgado de Hacienda á prestar la indagatoria en la sumaria que contra él se está siguiendo por el delito de contrabando y de no presentarse, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones sucesivas y demas procedimientos en los estrados de este juzgado sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma 18 de enero de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una reclamacion de varios navieros de Sevilla solicitando que no se exijan á los buques los derechos de faros, fondeaderos y consulares mas que sobre el número de toneladas de sus bodegas, y que se les devuelvan en su consecuencia las cantidades que han satisfecho con exceso desde agosto último en concepto de la totalidad de las de arqueo.

Enterada S. M., y teniendo á bien conformarse con el parecer de esa Corporacion, se ha dignado resolver que, como ampliacion á la Real orden de 8 de agosto próximo pasado y por regla general, se estampen en los roles y patentes, ademas de las toneladas que aquella prefija para el pago de los derechos sanitarios, las de los espacios de las cámaras, máquinas carboneras y pañoles de pertrechos navales y de máquina en los buques de vapor, y en los de vela los correspondiente á las primeras y últimas debajo de cubierta, á fin de que á primera vista y por quien corresponda se hagan las consiguientes deducciones de la cabida total para satisfacer los justos derechos de faros, fondeo y consulares, quedando resuelta en este favorable sentido la reclamacion de los navieros de Sevilla. Es asimismo su soberana voluntad que respecto á la devolucion

del exceso de derechos pagados, no correspondiendo la resolucioñ á este centro administrativo, acudan los interesados al Ministerio de Hacienda, al que con esta fecha se traslada esta disposicion significándole la justicia de los reclamantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1864.—Mata.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

(Gaceta del 13 de enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco María de Castilla, Ministro electo del Tribunal especial de las Ordenes militares, y D. Juan José Gonzalez Nandin, Regente tambien electo de la Audiencia de Valencia,

Vengo en nombrar al primero para la Regencia de la espresada Audiencia de Valencia, para la que se halla electo el segundo, y á este para la plaza de Ministro que en su consecuencia resulta vacante en el referido Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco Viudes y Gardoqui, Regente electo de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Sevilla, vacante por cesacion del electo D. Francisco Viudes y Gardoqui, á D. Manuel Leon Romero, Presidente de Sala en la referida Audiencia.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Menáres.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por promocion de D. Manuel Leon Romero, á D. Luis Vazquez Mondragon, que sirve plaza de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; en trasladar igualmente á esta vacante á D. Juan de Mata Alvarado, Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña, y comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de agosto próximo pasado; en promover á esta Presidencia de Sala á D. Alberto Santías, Magistrado de la de Valencia, y en nombrar para esta vacante á don Pascasio Fernandez, Jues de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Habiendo hecho constar D. Mariano Latre, Magistrado electo de la Audiencia de Pamplona, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala; y en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en dicha Audiencia, á don Feliciano Ramirez Arellano, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á D. Facundo Valdés Hevia, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, y que se halla comprendido en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de agosto del año próximo pasado, á la plaza de Magistrado vacante en la de la Coruña por haber sido tambien trasladado D. Feliciano Ramirez Arellano á otra de igual clase en la Audiencia de Pamplona; y en promover á la que resulta vacante en la de Oviedo á D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia electo del distrito de San Pedro, en la ciudad de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles haber entrado en el noveno mes de su preñez, á fin de que concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio; disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordeas militares ú otra de las que por el Concordato conserven su exencion en las diócesis respectivas.

Madrid 9 de enero de 1864.

(Gaceta del 16 de enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Manuel de Orovio el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en palacio á ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Habiendo renunciado D. Juan Bautista Trúpita el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Cuenca, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Tampico participa á este Ministerio que se ha concedido á todos los buques mercantes entrados en aquel puerto desde la segunda ocupacion del mismo por las tropas francesas, ocurrida en agosto del año proximo pasado, el beneficio á que se referia el decreto de 1.º de mayo, ó sea la rebaja de 50 por 100 en los derechos de Arancel, de que gozan los que van á Veracruz.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Orán, han fallecido abintestado en su distrito los súbditos españoles José Sabater, hijo de Francisco y de María Rosa, natural de Vidreras y de 48 años de edad, y Josefa Lady, hija de Agustin y de María Nigués, natural de Cartagena, y de 45 años de edad.

La herencia del primero, cuya liquidacion no está terminada aún, ascenderá próximamente á 1.200 frs., y la de la segunda importa 57 frs. y 30 cént.; cantidades ambas que se hallan en el Consulado á disposicion de los herederos legítimos.

(Gaceta del 10 de enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría.

«Esmo. Sr.: Designado por Su Majestad la Reina (q. D. g.) para el honroso cargo de su ministro de Marina, que considero superior á mis escasas fuerzas, el deseo de corresponder á la confianza de nuestra bondadosa Soberana, á quien siempre he procurado servir con lealtad y celo que la debo y hasta donde mi inteligencia alcanza, la predileccion por el cuerpo cuyo engrandecimiento y brillo ha sido la idea constante de mi vida; la de poder tal vez cooperar á tan halagüeño resultado, y mas que todo la confianza, mejor dicho, la seguridad del apoyo y decision que he encontrado en los que acarician en la armada el mismo pensamiento, son otras tantas razones que me han impulsado á la aceptacion de un puesto cuyas dificultades no se me ocultan.

Con el fin de vencerlas, y en la seguridad de que ántes hablo, me dirijo, pues, á V. E., cuya ilustracion y esquisito celo me son conocidos, esponiendo los sencillos principios en que ha de basarse toda me-

da ulterior.

El personal de la armada, que ha sabido ya captarse el aprecio general, y que sostiene satisfactoriamente el parangon con el de las marinas extranjeras, debe seguir la senda que le han trazado los dignísimos gefes que ocupan un lugar envidiable en la historia; senda cimentada en la mas severa disciplina militar, y la constante aplicacion y estudio de los adelantos en las ciencias en sus importantes aplicaciones á la navegacion.

El material ha sufrido en corto tiempo una trasformacion completa aumentándose en una proporcion que todo hace esperar seguirá sin tregua hasta alcanzar los límites que corresponden á una nacion esencialmente marítima; necesitase, sin embargo, el mismo asiduo estudio en sus pormenores, y la mejor economía que, si en todas ocasiones es conveniente y aun necesaria, es ahora reclamada con exigencia por circunstancias bien sabidas de V. E., y debe observarse con todo interes en las construcciones, carenas, armamentos y adquisicion de efectos de entretenimiento.

Creo innecesario hacer á V. E. recomendaciones; pero la grave importancia de este asunto me obliga á enseñarlo á su preferente consideracion.

Esceptúo tambien la de que V. E., conecor de la localidad, y que puede en su buen criterio apreciar las necesidades que el mejor servicio exija, me las haga saber, iniciando las mejoras ó innovaciones que convenga promover para llevarlas á debido término.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de enero de 1864.—Rubalcava.—Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de....

(Gaceta del 22 de enero.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de enero de 1864, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Francisco Bolló con D. Clemente Molins, sobre pago de maravedís é indemnizacion de daños y perjuicios:

Resultando que despachada ejecucion contra D. Clemente Molins por la cantidad de 15.000 duros á instancia de D. Francisco Bolló, pretendió al oponerse á ella la acumulacion de otros autos seguidos en el Juzgado contra el ejecutante sobre indemnizacion de daños y perjuicios:

Resultando que negada la acumulacion por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, interpuso Molins recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision por providencia de 7 de julio último, produjo esta negativa la presente apelacion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Joaquin de Palma y Vinuesa.

Considerando que la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona denegando la acumulacion de autos solicitada por D. Clemente Molins, no es definitiva en el sentido de la ley, porque no pone término al juicio ni hace imposible su continuacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 7 de julio último pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Esmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 7 de enero de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de enero de 1864, en los autos de competencia promovida por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte al de igual clase de Cervera del Rio Pisuerga, acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Elías Fernandez contra la sociedad minera *La Cantábrica*, sobre rescision de un contrato y abono de cantidades.

Resultando que en 5 de noviembre de 1862 otorgaron escritura en esta corte D. Eugenio García Ruiz, vecino de la misma y Director de la sociedad minera titulada *La Cantábrica*, y D. Elías Fernandez, vecino de Valladolid, por la que, reformatando la que habian otorgado en la ciudad de Palencia en 23 de junio anterior, se obligó la sociedad á entregar mensualmente por término de un año á Fernandez 4.000 quintales de ulla y 2.000 de cok en Alar, de las minas *Urbana, Florida y Regalada*, abonando su precio por medio de letras que giraria el Director á cuatro dias vista, imponiéndose respectivamente la multa de 40.000 rs. por la falta de cumplimiento del contrato:

Resultando que D. Elías Fernandez entabló demanda en 3 de marzo último ante el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, contra la citada Sociedad, para la rescision de la escritura por falta de cumplimiento de la misma y entrega de las cantidades que la tenia adelantadas, con mas el importe de la multa é indemnizacion de los daños y perjuicios que se le habian irrogado:

Resultando que emplazado el Director de aquella en esta corte el 21 de abril siguiente, manifestó á continuacion de la diligencia que habia admitido la notificacion por respetos al Tribunal, pero no por ello reconocia la competencia del Juzgado de Cervera, toda vez que habiéndose celebrado el contrato en Madrid, donde la Sociedad tenia su residencia, ante sus Juzgados debia seguirse el pleito.

Resultando que trascurrido el término del emplazamiento, y declarada por contestada la demanda, librado nuevo exhorto á esta corte para hacerlo saber al demandado, á su instancia fué retenido por el Juez

del distrito del Centro, requiriendo de inhibicion al de Cervera, porque teniendo la Sociedad su domicilio en Madrid, habiéndose celebrado en este punto el contrato, y siendo personal la accion ejercitada, era el único competente para conocer de ella:

Resultando que el Juez de Cervera sostuvo su jurisdiccion, fundado en que, siendo competente en primer término para el conocimiento de las acciones personales el del lugar en que hubiera de cumplirse la obligacion, el contrato, objeto de la demanda, debia cumplirse en Alar del Rey, pueblo de aquel partido.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que consignadas las mútuas obligaciones del demandante y de la sociedad *Cantábrica* en la escritura de 5 de noviembre de 1862, y ejercitada por aquel accion personal para su rescision, devolucion de cantidades, segun una de sus clausulas, é indemnizacion de perjuicios, es indispensable apreciar todas las circunstancias que hayan concurrido, lo cual es inseparable del conocimiento acerca de la eficacia ó ineficacia del convenio; que la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 5.º atribuye en primer término al Juez del lugar en donde haya de cumplirse el contrato, y que siendolo el de Cervera del Rio Pisuerga por haber de verificarse en Alar del Rey el cumplimiento de lo estipulado:

Declaramos que el conocimiento de estas actuaciones corresponde al referido Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, á quien se remitan para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 8 de enero de 1864.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta del 10 de enero.)

En la librería de esta imprenta se admiten encargos para las siguientes obras de don Manuel Cándido Reinoso, de reconocida utilidad para las corporaciones municipales, administraciones de rentas, recaudadores, etc.

TARIFAS GENERALES PARA EL ajuste de los Utensilios á Ejército y Tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 4 de enero de 1863.

Se publica por entregas de 16 páginas cada una en 4.º español y escelente papel, á real y medio la entrega.

PALMA.

IMPRESOR DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.